

**RESPUESTAS A PREGUNTAS Y/O ACLARACIONES
TÉRMINOS DE REFERENCIA
CONVOCATORIA PARA SELECCIÓN DE BENEFICIARIAS N° 1030**

OBJETO DE LA INVITACIÓN: Seleccionar micronegocios de propiedad y liderados por mujeres cabeza de familia que participarán en la ruta Micronegocios del Fondo Mujer Libre y Productiva.

NOTA: Los nombres de las personas jurídicas que presentaron preguntas en el marco de la invitación no serán publicados, se reemplazan por la denominación "terceros interesados".

TERCEROS INTERESADOS:

TERCERO INTERESADO No. 1: Comunicación recibida el 03 de febrero de 2026, dentro del plazo y horario establecido.

OBSERVACIÓN No. 1

"Encontramos que uno de los requisitos es el anexo 3. Declaración mujer cabeza de familia, el cual debe ser autenticado ante notaria, este requisito se convierte en una barrera de acceso a la mujer campesina, cabeza de familia es extrema pobreza, porque para salir a una notaría deberán pagar transporte, ida y regreso, así como los gastos notariales; mi pregunta es:

1. *¿Es necesario la autenticación en notaria?*

Siendo así, encontramos que muchas mujeres que podríamos aplicar aquí encontramos la principal barrera y burocracia".

RESPUESTA 1:

En relación con el Anexo 2 — Declaración de Mujer Cabeza de Familia, el Fondo precisa que este requisito se encuentra establecido por la **Ley 1232 de 2008**, cuyo artículo 2 determina expresamente que la condición de mujer cabeza de familia debe acreditarse mediante **declaración rendida ante notario**.

Por tratarse de un requisito de origen legal, el Fondo no tiene competencia para modificarlo, suprimirlo o sustituirlo por otro mecanismo de acreditación; en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio para todos los micronegocios que deseen postularse, en sentido estricto a su enfoque de atención: **micronegocios de propiedad y liderados por mujeres cabeza de familia**.

El presente se publica el **16 de febrero de 2026**, en las condiciones indicadas en los Términos de Referencia.